



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01224-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

2.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

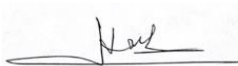
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 137, fecha 15 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá, de conformidad con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7933a70678b3fc3ada4e280cd2cd34b8a6f9dc3c10f810524d2b719fe7b763d**

Documento generado en 11/11/2022 05:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01225-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

- 1.-) Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
- 2.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

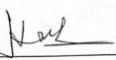
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 137, fecha 15 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá, de conformidad con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **266f2dac9e8bfb01ec2f136d9db36969d0f026b6e59bf4bd9d14b4648453fee6**

Documento generado en 11/11/2022 05:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01174-00

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora no cumplió lo ordenado en el proveído de 1 de noviembre de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

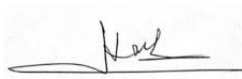
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 137, fecha 15 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **391aa882e51978643002fd13c76645c157cb3acd2e86f1340d6d7d821bdb0997**

Documento generado en 11/11/2022 05:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01184-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Finanzauto S.A.**, contra **Tomás Andrés Orjuela González**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo automotor identificado con placa **KWR-598**, marca Volkswagen, modelo 2022, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Finanzauto S.A.**, sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio. Adviértase, igualmente, **que el automotor solo podrá ser conducido a los parqueaderos relacionados por el acreedor garantizado en la solicitud contentiva de la presente diligencia especial**, cuya relación deberá ser indicada en la comunicación.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **Finanzauto S.A.**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería al abogado Sergio Felipe Baquero Baquero como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **694ddaadd015418799dd94f616e656f54ccb65a4a50d47f1a367ed98c1c578df**

Documento generado en 11/11/2022 05:27:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01191-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **RCI Colombia S.A Compañía de Financiamiento** contra **Mateo Pire Riveros**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo automotor identificado con placa **JVT-528**, marca Renault, modelo 2021, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **RCI Colombia S.A Compañía de Financiamiento**, sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio. Adviértase, igualmente, **que el automotor solo podrá ser conducido a los parqueaderos relacionados por el acreedor garantizado en la solicitud contentiva de la presente diligencia especial**, cuya relación deberá ser indicada en la comunicación.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **RCI Colombia S.A Compañía de Financiamiento**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la abogada Carolina Abello Otálora como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84686007c544701419542a65e997b90f5811ad4283e95f525eaf0e78d9bd501c**

Documento generado en 11/11/2022 05:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00766-00

El apoderado judicial de la parte actora presentó un memorial, en el cual desistió de la realización del despacho comisorio que fue asignado a esta sede judicial, la cual fue programada para el próximo 15 de noviembre [archivo 10 E.D.].

El profesional del derecho manifestó que el demandado presentó una solicitud para prestar caución en procura de garantizar el pago de una eventual condena, de tal manera que solicitó la devolución de la comisión al juzgado de origen [archivo 33 E.D.].

En tal medida, se dispone:

- 1.-) Devolver, sin diligenciar, el despacho comisorio n° 023 de 23 de junio de 2022 procedente del Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá, por las razones expuestas anteriormente.
- 2.-) Enterar al secuestre designado de esta decisión.
- 3.-) Ordenar a la secretaría que realice la comunicación respectiva y la remita vía electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

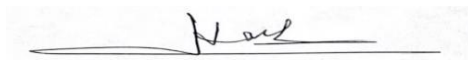
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 136, de fecha 15 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c09460e08fdf376ed36e9c7eade7ed54bb5cfb1898fb00b270a7426354d3021**

Documento generado en 11/11/2022 05:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00335-00

La apoderada de la sociedad ejecutante allegó un memorial con el cual pretende acreditar la notificación del extremo pasivo. Sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación aportada se advierte que aquella no cumple con los requisitos establecidos en la Ley 2213 de 2022.

Al respecto, se observa que en el mensaje de datos remitido a la dirección electrónica –elkinraulpiza@hotmail.com- no se advirtió, de forma precisa, el término de traslado de la demanda.

En efecto, nótese que en el contenido del mensaje de datos se anotó “(...) se aclara que cuenta con un término de cinco (05) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones ante el juzgado”, circunstancia que no fue prevista en la citada ley, ni aquella está contemplada para los procesos de restitución de inmueble.

El artículo 369 del Código General del Proceso señala que de la demanda se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, lo cual tampoco se refirió en el memorial en comento.

Lo anterior, no es una mera formalidad. La notificación del demandado corresponde a uno de los actos de mayor relevancia en el proceso, de tal suerte que debe surtirse con observancia de las reglas previstas para tal efecto, en procura de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.

En tal medida, en orden a conjurar eventuales nulidades no se

tiene en cuenta la constancia de notificación aportada, de manera que se requiere al actor para que adelante la diligencia de enteramiento en la **dirección física** informada en el libelo con observancia de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en orden a garantizar el ejercicio del derecho de contradicción y defensa de la parte demandada.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87bac79f8d493154ce201184d4076c10aac8c189c6ca6dcf35274379ee2a6e9**

Documento generado en 11/11/2022 04:11:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00752-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la notificación al extremo pasivo [archivo 10 E.D.], se requiere a la parte actora en procura de acreditar que los mensajes de datos fueron remitidos junto a los anexos de ley.

Para dicho cometido, puede enviar el certificado emitido por la empresa de mensajería cuya apertura permita la verificación de los archivos adjuntos. Nótese que el archivo *pdf* aportado no permite la visualización conforme el instructivo que fue anexo.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Por último, es menester señalar que el presente requerimiento se fundamenta en los poderes y facultades otorgadas por los artículos 42 y 43 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 137, de fecha 15 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7731f2b59539544930563bd561402ef0d539f8af29312d064cc3f491b76fb6e5**

Documento generado en 11/11/2022 04:11:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00752-00

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que la medida cautelar de embargo fue debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria n° 50 S – 40689257 [archivo 36 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 137, de fecha 15 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e4ba7d90cf7953caa8bd5bb34be4d8f0e315e31a65f94710a12bedb46b85b29**

Documento generado en 11/11/2022 04:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00308-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la notificación al extremo pasivo, se requiere a la parte actora en procura que acredite los anexos que fueron enviados al demandado en virtud del artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 137, fecha 15 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f7088b23f960a3974de4545def8af21e69dbe9e1e0c86513bc1d60af2aec22**

Documento generado en 11/11/2022 04:11:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00751-00

En atención al informe secretarial que antecede y debido al error involuntario en que incurrió el despacho al fijar la fecha de la diligencia, se dispone:

Señalar las **9:00 a.m. del 21 de noviembre de 2022** para llevar a cabo la diligencia programada en la providencia adiada el 6 de septiembre de 2022 [archivo 11 E.D.].

Dicha audiencia se realizará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado “*Lifesize*”, en consonancia con lo previsto en el canon 103 *ibídem*.

En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 137, de fecha 15 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4009c12f040039583db0570c19043d8fd844c92cb7df9f127426d018fa394fd**

Documento generado en 11/11/2022 05:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00430-00

La apoderada judicial de la entidad ejecutante allegó un memorial orientado a la aclaración de la demanda presentada, para lo cual adjuntó el respectivo escrito demandatorio integrado.

De la revisión efectuada al documento, se evidencian varios aspectos que no permiten al despacho pronunciarse al respecto.

Por lo tanto, en uso de las facultades establecidas en el numeral 3 del artículo 43 del Código General del Proceso, se requiere a la profesional del derecho para que, en el término de cinco (5) días, realice lo siguiente:

1.-) Precise cuál es el trámite que invoca, a saber, si la aclaración o la corrección del escrito de la demanda.

Se advierte que la aclaración procede cuando existen frases o conceptos que generen verdaderos motivos de duda, mientras que la corrección responde a errores mecanográficos, aritméticos, omisión o cambio de palabras (arts.12, 93, 285 y 286 C.G.P.).

2.-) De procurar la corrección de la demanda, deberá realizar lo siguiente:

a.-) Aclarar el tipo de proceso que pretende iniciar.

Nótese que en el párrafo introductorio se hizo referencia al inicio de un proceso ejecutivo para hacer efectiva la garantía real. Sin

embargo, no se allegó la escritura pública contentiva de la hipoteca ni la indicación de los bienes objeto de esa garantía.

De ser el caso, allegue los documentos necesarios para el trámite correspondiente.

b.-) Indique el valor exacto del capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré n° 558217854.

Se previene que en el numeral A2 del escrito de “aclaración” indicó que la suma por capital acelerado correspondía a \$48.583.328,20, mientras que, en la subsanación, por dicho concepto se solicitó el valor de \$ 48.169.629,00.

3.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la solicitud, el cual reúna los requisitos dispuestos en el artículo 93 del Código General del Proceso.

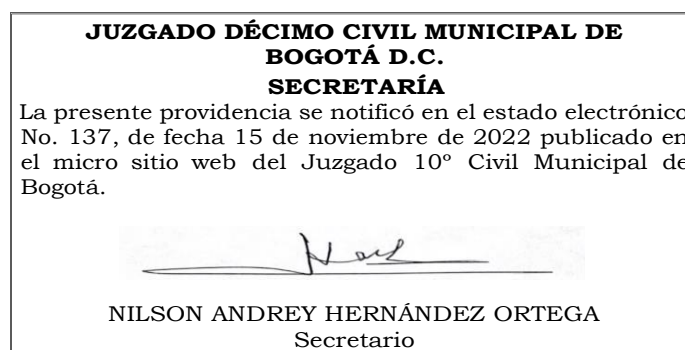
Se ordena a la secretaría controlar el anterior término, y una vez fenecido ingrese el expediente, **de inmediato**, al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b870efc392316a889982900be622d56d2cca0e71e3d9942a434f3de51e646d39**

Documento generado en 11/11/2022 04:11:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01211-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la notificación al extremo pasivo y la sustitución de poder, se requiere a la parte actora en procura que acredite en debida forma el poder conferido a Jorge Mario Silva Barreto y Karen Nathalia Forero Zarate.

Lo anterior, comoquiera que dichos anexos no fueron aportados.

Para lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 137, fecha 15 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92c2488439be18c5a9939f29941d941c579e66bed4cfb0ec67fbe50a143f4ad7**

Documento generado en 11/11/2022 04:11:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01020-00

De la revisión efectuada a las constancias de envío de la notificación a la parte pasiva, se observó que la empresa de mensajería certificó que el 6 de octubre de 2022 el demandado recibió la notificación en la dirección electrónica – nelalbert70@hotmail.com-, la cual fue acompañada de los anexos de ley.

Por lo tanto, para los efectos legales pertinente, se informa que el demandando Nelson Alberto Bueno Niño se notificó personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia, ingresa el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 137, fecha 15 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **354500c57dd8735b3c09ca3b95aa0e1707edd0c362264458689730c8f6c9d156**

Documento generado en 11/11/2022 04:11:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003062-2017-00196-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre el trabajo de partición elaborado por el abogado designado en la audiencia celebrada el pasado 3 de junio, se requiere al profesional del derecho para que aclare y adecúe la liquidación de la sociedad conyugal realizada.

Nótese que en el acápite respectivo indicó que a cada cónyuge le corresponde por gananciales la suma de \$105.025.000, lo cual no se compadece con el total del activo líquido de la sociedad conyugal, es decir, \$21.085.000.

Se advierte que las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo del trabajo de partición.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 137, de fecha 15 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a38906570f014cfc927407794ca619fe83e5e63e5f22a4030f169dcc2a09bce4**

Documento generado en 11/11/2022 05:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00812-00

En atención al informe secretarial que antecede, se requiere a la Notaría Octava del Círculo de Bogotá para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído, informe el trámite dado al oficio n° 0947/2022 de 13 de junio de 2022 [archivo 28 E.D.].

Se advierte que dicho oficio se remitió el 16 de junio de 2022 a la dirección electrónica -notaria8@notaria8.com.co- [archivo 30 E.D.].

Se ordena a la secretaría oficiar a la citada entidad, con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 137, de fecha 15 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b896eb59a6611862832b10e12bbfc778950303014abe1cf0f5b5fe7b768975d**

Documento generado en 11/11/2022 05:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00812-00

La apoderada judicial de la parte actora allegó un memorial, en el cual solicitó la expedición de dos (2) juegos de copias auténticas con nota de ejecutoria de la sentencia proferida el 2 de mayo de 2022 [archivo 27 E.D.].

Por secretaría, expídanse las copias con sus respectivas notas de ejecutoria, en razón a que no se requiere de auto que lo autorice, según lo señalado en los artículos 114 y 115 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 137, de fecha 15 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **def2d0cb79274ee1c14dc68f300b6d284f1c8b52b50850879a60fd8af9437574**

Documento generado en 11/11/2022 05:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00465-00

De la revisión efectuada a las constancias de envío de la notificación al demandado, se observó que el mensaje de datos fue allegado a la dirección de correo electrónico - gerencia@lideresquanticos.com-.

Dicha dirección electrónica figura en el certificado de existencia y representación legal de la demandada Quantum Gruop S.A.S. [fl. 2, archivo 3 E.D.]. Sin embargo, en dicho documento también se refirió lo siguiente:

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En tal medida, no se tiene en cuenta la diligencia de enteramiento efectuada, toda vez que la demandada no autorizó la recepción de notificaciones en el referido buzón electrónico.

En ese orden, se insta al apoderado de la parte actora, con el fin de que agote la diligencia de notificación con observancia de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

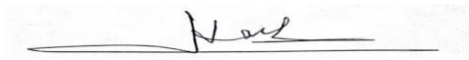
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 137, de fecha 15 de noviembre de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c291eb4803e40573b5cb8584ece4490fe6265aefade4087695a1423c1458955**

Documento generado en 11/11/2022 04:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00487-00

De la revisión efectuada a las constancias de envío de la notificación al demandado, se observó que en el citatorio no se indicó desde qué momento se entiende surtida la notificación¹, y se refirió como dirección de este juzgado la “carrera 9 # 11 – 45 piso 4”, cuando la correcta es carrera 10 n°. 14 – 33, piso 6 de Bogotá.

Por lo tanto, no se tiene en cuenta la diligencia de enteramiento, en procura de conjurar eventuales nulidades, al tiempo que para salvaguardar el derecho al debido proceso y defensa del demandado.

En tal medida, se insta al apoderado de la parte actora con el fin de que intente la notificación con observancia de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, de los cánones 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 137, de fecha 15 de noviembre de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

¹ El otrora artículo 8 del Decreto 806 de 2020, norma con la cual se realizó la diligencia de enteramiento, indicaba que la notificación se entendía surtida “una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje”, de manera que “los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc90f5442c530f5d15891752946bba429c5e63a3a209d4231c65ebc64f9694c3**

Documento generado en 11/11/2022 04:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00501-00

El despacho se pronuncia sobre la petición obrante en el archivo 27 del expediente digital.

La apoderada especial de Scotiabank Colpatria S.A., Andrea del Pilar López Gómez, se encuentra facultada para ceder los derechos de crédito, de acuerdo con el poder especial conferido para dicha actuación [archivo 26 E.D.].

Por lo tanto, el despacho acepta la cesión de crédito que Scotiabank Colpatria S.A. realiza en favor del Patrimonio Autónomo FAFP CANREF. Por consiguiente, se tienen por incorporados los documentos aportados para dicha gestión [archivos 25 Y 26 E.D.].

En tal medida, se tiene al Patrimonio Autónomo FAFP CANREF, como cesionario de Scotiabank Colpatria S.A., en los términos del artículo 68 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería jurídica a la abogada Francy Liliana Lozano Ramírez como apoderada judicial del patrimonio autónomo cesionario, para lo fines y en los términos del poder otorgado por el cedente.

Notifíquese,

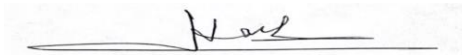
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 137, de fecha 15 de noviembre de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8985265b0d08193ccb1eb3fffb16515e02d26df21fdb9f8d3d14a725f5ff74b**

Documento generado en 11/11/2022 04:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00501-00

De la revisión efectuada a las constancias de envío de la notificación al demandado, se observó que los mensajes de datos¹ remitidos a las direcciones electrónicas -luisfernandodiaz@gmail.com- y -nano.diaz1371@gmail.com- tienen acuse de recibo el 4 de agosto de 2021 y fueron acompañados de los anexos de ley [archivo 23 E.D.].

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado Luis Fernando Díaz Martínez se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020², y guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

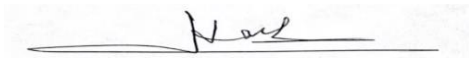
¹ Las direcciones electrónicas fueron informadas en el escrito de la demanda.

²La norma se encontraba vigente al momento de la notificación.

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 137, de fecha 15 de noviembre de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2251506dce6a70668f79a922df2f256f6140b584eded772c6d76bf4c98a17be**

Documento generado en 11/11/2022 04:11:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de noviembre 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00514-00

Para los fines pertinentes, se agrega al expediente la constancia de remisión positiva del citatorio que trata el artículo 291 del Código General del Proceso [archivo 14E.D.].

Al respecto, se observa que la empresa de mensajería certificó la entrega del citatorio en las direcciones calle 14 B n°. 119 A - 20 torre 6 apartamento 604, y calle 24 B n° 100 - 27 de Bogotá, las cuales fueron informadas en el escrito de la demanda.

Sin embargo, a la fecha, el demandado no ha comparecido ante el despacho en procura de ser notificado personalmente.

En tal medida, se requiere al actor para que continúe el trámite de la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso o, de ser el caso, realice la notificación personal conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

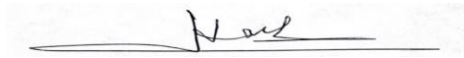
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 137, de fecha de 15 noviembre de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e0c455558ed2da707349271b894cb5777656e71b5047395c746fd59532bbd9**

Documento generado en 11/11/2022 04:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00100-00

De la revisión efectuada a las constancias de envío de la notificación al demandado, se observó que se remitió un mensaje de datos a la dirección electrónica -edgar-uo31@hotmail.com-.

Sin embargo, dicho correo electrónico fue acompañado de un citatorio, el cual fue encabezado como “*Juzgado 009 Civil Municipal de Bogotá*”, de tal suerte que no se identificó de manera correcta el despacho judicial que tramita el juicio contra el señor Edgar Ramiro Umaña Osma.

Lo anterior, no es una mera formalidad. La notificación del demandado corresponde a uno de los actos de mayor relevancia en el juicio, de tal suerte que debe surtirse con observancia de las reglas previstas para el efecto, en procura de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.

En tal medida, y en orden a conjurar eventuales nulidades no se tiene en cuenta la notificación aportada, de manera que se requiere a la demandante para que adelante las notificaciones con observancia de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

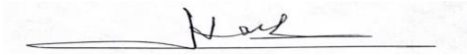
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 137, de fecha 15 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0875bf0450998170efe9ccbcc10ddd235492458a305a819988962825e5b1b441**
Documento generado en 11/11/2022 05:27:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de noviembre 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00367-00

De la revisión efectuada a las constancias de envío de la notificación a la parte pasiva, se observó que la empresa de mensajería certificó que el 16 de agosto de 2022 la demandada recibió la notificación en la dirección electrónica - agudelotatis@hotmail.com-, la cual fue acompañada de los anexos de ley.

Por lo tanto, para los efectos legales pertinentes se informa que la demandada Tatiana Holguin Agudelo se notificó personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia, ingresa el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

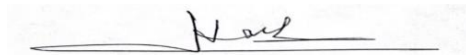
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 137, de fecha 15 de noviembre de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e4c845e8a3a442a32897af4f2b351537f4402919b5aa27e183a7df9d26c214**

Documento generado en 11/11/2022 05:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>